

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 185-2016 EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE
CHUNGUNGOS DEL CENTRO Y NORTE DE CHILE A
TOXOPLASMA GONDII



AUTORIZA A GONZALO MEDINA VOGEL PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, **11** AGO. 2016

R. EX. N° 2472

VISTO: Lo solicitado por Gonzalo Medina Vogel mediante C.I. SUBPESCA N° 6929, N° 7930 y N° 7931, todos de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 185/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 185/2016 del 02 de agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la exposición de Chungungos del Centro y Norte de Chile a *Toxoplasma gondii*"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Gonzalo Medina Vogel ingresó, mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la exposición de Chungungos del Centro y Norte de Chile a *Toxoplasma gondii*"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 185/2016, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y a partir de su ejecución se obtendrán datos e información para generar conocimiento científico sobre la especie Chungungo ***Lontra felina***, antecedentes para la adopción de medidas de administración pesquera y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gonzalo Medina Vogel, R.U.T. N° 8.321.878-9, con domicilio para estos efectos en la Facultad de Ecología y Recursos Naturales de la Universidad Andrés Bello, ubicada en República N° 440, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de la exposición de Chungungos del Centro y Norte de Chile a *Toxoplasma gondii***", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la exposición de chungungos del centro y norte de Chile a *Toxoplasma gondii*.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en la zona costera de Antofagasta por el norte y la Región de Valparaíso por el sur.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura, retención temporal y muestreo de un máximo de 12 ejemplares vivos de chungungo (***Lontra felina***), de las cuales obtendrá muestras biológicas de acuerdo al protocolo señalado en los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante.

Para completar el número de ejemplares objeto del estudio y la realización las actividades señaladas, el peticionario solo podrá capturar un máximo de 3 ejemplares por región.

El equipo ejecutor deberá procurar que el tiempo de manipulación y extracción de las muestras sea el mínimo posible, de forma de liberar a los ejemplares en las mejores condiciones posibles.

5.- Cualquier planificación de muestreo dentro de áreas marinas protegidas, deberá ser coordinada previamente con el administrador de éstas.

6.- La captura de los ejemplares se podrá realizar mediante el uso de 2 tipos de trampas: en primer lugar, trampas de cebo totalmente engomadas de 1.0-1.3, y en segundo lugar trampas flotantes modificadas de acuerdo a descripción presentada en los Términos Técnicos de Referencia. Cada una de estas deberá ser revisada con una frecuencia de a lo menos 8 horas.

Si en la utilización de trampas de tipo engomadas se observare algún tipo de daño inhabilitante en algún ejemplar atrapado, que le impida desarrollar sus actividades normales una vez liberado, se deberá prescindir de su uso para el desarrollo del presente estudio.

7.- Durante el periodo de cría del chungungo, comprendido entre los meses de diciembre y abril, y en el caso de observarse hembras con cachorros, no se deberá capturar ejemplares en ese sitio, debiéndose desplazar las actividades de muestreo (disposición de trampas), hacia otro sitio alternativo, distante en a lo menos unos 10 kilómetros de aquél.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva del recurso chungungo (*Lontra felina*), establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, y N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, fechas, duración de tentativa de campaña y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

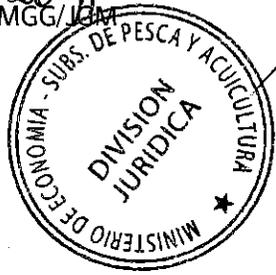
18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

PTC/CGS/MGG/JGM